

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0674-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona la Ley General de Educación, en materia de fortalecimiento de la educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Determinar que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones para que en la modalidad de gobierno abierto y en línea, se cuente con un sistema de opiniones digital, para que los alumnos, padres de familia, maestros, especialistas, expertos académicos, organizaciones educativas y demás público interesado participen de forma general, abierta, transparente y proactiva, presentando propuestas, sugerencias y observaciones, recibiendo a cambio, oportuna retroalimentación y seguimiento a las mismas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme al título empleado en el proyecto de decreto, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p>	<p align="center">DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 22, cuarto párrafo; y se adicionan el 9o., fracción XV, 23, con un quinto párrafo, 113, fracción IV, 114, fracción XII, 170, fracciones IV y XXIII, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, así como tomando las medidas necesarias para que en la modalidad de gobierno abierto y en línea, se cuente con un sistema de opiniones digital, para que los alumnos, padres de familia, maestros, especialistas, expertos académicos,</p>



XIII. ...

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

...

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del

organizaciones educativas y demás público interesado, participen de forma general, abierta, transparente y proactiva, presentando propuestas, consultas, sugerencias y observaciones, recibiendo a cambio oportuna retroalimentación y seguimiento a las mismas.

XIII. ...

Capítulo V De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes **y experiencias**, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

...

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente capítulo, serán los autorizados por la secretaría en los términos de esta ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumpla este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán



conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación *contraria a* este precepto.

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

...

...

...

No tiene correlativo

del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación **en particular que pudiera analizarse de manera complementaria para cumplir con este precepto, pero sin dejar de observar las necesidades de brindar la máxima calidad en la educación impartida.**

Artículo 23. ...

...

...

...

A fin de facilitar lo regulado en el párrafo que antecede, se tomarán las medidas necesarias para que en la modalidad de gobierno abierto y en línea, se cuente con un sistema de opiniones digital, para que los alumnos, padres de familia, maestros, especialistas, expertos académicos, organizaciones educativas y demás público interesado participen de forma general, abierta, transparente y proactiva, presentando propuestas, sugerencias y observaciones, recibiendo a cambio, oportuna retroalimentación y seguimiento a las mismas.



Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a la **III.** ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

V. a la **XXII.** ...

No tiene correlativo

Título Séptimo Del Federalismo Educativo
Capítulo Único De la Distribución de la Función Social
en Educación

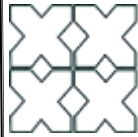
Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

II. y **III.** ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación **activa** de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso, **brindando las facilidades necesarias en modalidad de gobierno abierto, para que dichos contenidos puedan ser opinados en línea de manera permanente, contando para este efecto con la retroalimentación respectiva de expertos especializados en la materia;**

V. a XXII. ...

XXIII. Regular y establecer un sistema de opiniones digital, para que la comunidad educativa participe de forma general, abierta,



Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a la **XI.** ...

XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;

XIII. a la **XVII.** ...

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a la **III.** ...

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

transparente y proactiva, presentando propuestas, sugerencias y observaciones a los planes y programas de estudio.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

II. a XI. ...

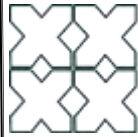
XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione, **así como brindar las facilidades necesarias para recibir las opiniones, sugerencias y observaciones de la comunidad educativa en el ámbito de su competencia, abriendo un espacio de colaboración y entendimiento común;**

XIII. a XVII. ...

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

II. y III. ...

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria, **así como no participar en los eventos y actividades en materia de actualización;**



VI. a la XXVI. ...

VI. a XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo federal contará con ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Mariel López